

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00302 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MARTHA ISABEL NUÑEZ GARCÍA**, contra **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 001.2017

- a) Por la suma de **\$791.000.000.oo. M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses corrientes causados en el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2017 y el 30 de marzo de 2019, sin que sobrepase el máximo legal autorizado.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde 01 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago pretendido respecto del pagaré No. 001.2018, como quiera que dicho título valor no cumple con los requisitos

¹ Estado electrónico 113 del 25 de agosto de 2021

de que trata el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que, no se determina el número de cuotas a pagar y el valor de las mismas, y tan solo se indica que la misma será equivalente a la cuota establecida por el Banco Davivienda respecto de la obligación No. 6700006900508935, pero no se allega documento que acredite tal situación y se itera, en el cuerpo del pagaré tampoco se halla tal información, de manera que la obligación que pretende ejecutarse carece de la claridad exigida en la citada normativa, en cuanto a la identificación de cada uno de sus elementos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe321652e82646674ab5b4bafa016ff7c2875f970077566bea6eda872efb8a**
Documento generado en 24/08/2021 05:41:24 a. m.